

Enmienda 110

Danilo Oscar Lancini, Pietro Fiocchi, Massimiliano Salini, Matteo Adinolfi, Ilan De Basso, Anna Bonfrisco, Paolo Borchia, Massimo Casanova, Marco Campomenosi, Susanna Ceccardi, Angelo Ciocca, Rosanna Conte, Gianantonio Da Re, Gianna Gancia, Matteo Gazzini, Paola Ghidoni, Valentino Grant, Elena Lizzi, Alessandro Panza, Antonio Maria Rinaldi, Maria Veronica Rossi, Silvia Sardone, Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Stefania Zambelli, Marco Zanni, Sergio Berlato, Carlo Fidanza, Chiara Gemma, Giuseppe Milazzo, Denis Nesci, Nicola Procaccini, Vincenzo Sofo, Raffaele Stancanelli, Lara Comi, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, Fulvio Martusciello, Alessandra Mussolini, Francesca Peppucci, Lucia Vuolo

Informe

A9-0271/2023

Maria Spyra

Clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas
(COM(2022)0748 – C9-0433/2022 – 2022/0432(COD))

Propuesta de Reglamento**Considerando 10***Texto de la Comisión**Enmienda*

(10) Para aumentar la aplicabilidad de la obligación impuesta a los proveedores de actualizar sus etiquetas tras un cambio en la clasificación y el etiquetado de su sustancia o mezcla, debe establecerse un plazo para dicha obligación. Una obligación similar impuesta a los solicitantes de registro se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1435 de la Comisión⁴⁰. Cuando la nueva clase de peligro sea adicional a una clase o categoría de peligro existente o represente una clase o categoría de peligro más grave, o cuando se requieran nuevos elementos de etiquetado suplementarios con arreglo al artículo 25, el plazo para actualizar la información del etiquetado en caso de adaptación de la clasificación de acuerdo con el resultado de una nueva evaluación debe fijarse en *seis* meses a partir del día en que se hayan obtenido los resultados de una nueva evaluación de la clasificación de dicha sustancia o mezcla. En caso de que una clasificación se actualice para una clase o categoría de peligro menos grave sin que se produzcan o bien la clasificación

(10) Para aumentar la aplicabilidad de la obligación impuesta a los proveedores de actualizar sus etiquetas tras un cambio en la clasificación y el etiquetado de su sustancia o mezcla, debe establecerse un plazo para dicha obligación. Una obligación similar impuesta a los solicitantes de registro se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1435 de la Comisión⁴⁰. Cuando la nueva clase de peligro sea adicional a una clase o categoría de peligro existente o represente una clase o categoría de peligro más grave, o cuando se requieran nuevos elementos de etiquetado suplementarios con arreglo al artículo 25, el plazo para actualizar la información del etiquetado en caso de adaptación de la clasificación de acuerdo con el resultado de una nueva evaluación debe fijarse en *doce* meses a partir del día en que se hayan obtenido los resultados de una nueva evaluación de la clasificación de dicha sustancia o mezcla. En caso de que una clasificación se actualice para una clase o categoría de peligro menos grave sin que se produzcan o bien la clasificación

en una clase de peligro adicional o bien nuevos requisitos de etiquetado suplementarios, el plazo para actualizar las etiquetas debe seguir siendo de dieciocho meses a partir del día en que se hayan obtenido los resultados de una nueva evaluación de la clasificación de dicha sustancia o mezcla. También debe aclararse que, en los casos de clasificación y etiquetado armonizados, los plazos para actualizar la información del etiquetado deben fijarse en la fecha de aplicación de las disposiciones que establecen la clasificación y el etiquetado nuevos o modificados de la sustancia de que se trate, que suele ser de dieciocho meses a partir de la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones. Lo mismo se aplica en caso de cambios provocados por otros actos delegados adoptados a la luz de la adaptación al progreso técnico y científico, por ejemplo como resultado de la aplicación de disposiciones nuevas o modificadas del Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA) de las Naciones Unidas.

⁴⁰ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1435 de la Comisión de 9 de octubre de 2020 sobre la obligación impuesta a los solicitantes de registros de que actualicen estos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DO L 331 de 12.10.2020, p. 24).

en una clase de peligro adicional o bien nuevos requisitos de etiquetado suplementarios, el plazo para actualizar las etiquetas debe seguir siendo de dieciocho meses a partir del día en que se hayan obtenido los resultados de una nueva evaluación de la clasificación de dicha sustancia o mezcla. También debe aclararse que, en los casos de clasificación y etiquetado armonizados, los plazos para actualizar la información del etiquetado deben fijarse en la fecha de aplicación de las disposiciones que establecen la clasificación y el etiquetado nuevos o modificados de la sustancia de que se trate, que suele ser de dieciocho meses a partir de la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones. Lo mismo se aplica en caso de cambios provocados por otros actos delegados adoptados a la luz de la adaptación al progreso técnico y científico, por ejemplo como resultado de la aplicación de disposiciones nuevas o modificadas del Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA) de las Naciones Unidas.

⁴⁰ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1435 de la Comisión de 9 de octubre de 2020 sobre la obligación impuesta a los solicitantes de registros de que actualicen estos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DO L 331 de 12.10.2020, p. 24).

Or. en

Enmienda 111

Danilo Oscar Lancini, Pietro Fiocchi, Massimiliano Salini, Matteo Adinolfi, Alessandra Basso, Anna Bonfrisco, Paolo Borchia, Massimo Casanova, Marco Campomenosi, Susanna Ceccardi, Angelo Ciocca, Rosanna Conte, Gianantonio Da Re, Gianna Gancia, Matteo Gazzini, Paola Ghidoni, Valentino Grant, Elena Lizzi, Alessandro Panza, Antonio Maria Rinaldi, Maria Veronica Rossi, Silvia Sardone, Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Stefania Zambelli, Marco Zanni, Sergio Berlato, Carlo Fianza, Chiara Gemma, Giuseppe Milazzo, Denis Nesci, Nicola Procaccini, Vincenzo Sofo, Raffaele Stancanelli, Lara Comi, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, Fulvio Martusciello, Alessandra Mussolini, Francesca Peppucci, Lucia Vuolo

Informe

A9-0271/2023

Maria Spyraki

Clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas
(COM(2022)0748 – C9-0433/2022 – 2022/0432(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (CE) n.º 1272/2008

Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

[...]

[...]

[...]

*s
u
p
r
i
m
i
d
o*

Or. en

Enmienda 112

Danilo Oscar Lancini, Pietro Fiocchi, Massimiliano Salini, Matteo Adinolfi, Alessandra Basso, Anna Bonfrisco, Paolo Borchia, Massimo Casanova, Marco Campomenosi, Susanna Ceccardi, Angelo Ciocca, Rosanna Conte, Gianantonio Da Re, Gianna Gancia, Matteo Gazzini, Paola Ghidoni, Valentino Grant, Elena Lizzi, Alessandro Panza, Antonio Maria Rinaldi, Maria Veronica Rossi, Silvia Sardone, Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Stefania Zambelli, Marco Zanni, Sergio Berlato, Carlo Fianza, Chiara Gemma, Giuseppe Milazzo, Denis Nesci, Nicola Procaccini, Vincenzo Sofo, Raffaele Stancanelli, Lara Comi, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, Fulvio Martusciello, Alessandra Mussolini, Francesca Peppucci, Lucia Vuolo

Informe**A9-0271/2023****Maria Spyra**

Clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas
(COM(2022)0748 – C9-0433/2022 – 2022/0432(COD))

Propuesta de Reglamento**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12**

Reglamento (CE) n.º 1272/2008

Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En caso de que se produzca un cambio en la clasificación y el etiquetado de una sustancia o mezcla que dé lugar a la adición de una nueva clase de peligro o a una clasificación más estricta, o que requiera nueva información suplementaria en la etiqueta de conformidad con el artículo 25, el proveedor velará por que la etiqueta se actualice en un plazo de *seis* meses a partir de la obtención de los resultados de la nueva evaluación a que se refiere el artículo 15, apartado 4.

Enmienda

1. En caso de que se produzca un cambio en la clasificación y el etiquetado de una sustancia o mezcla que dé lugar a la adición de una nueva clase de peligro o a una clasificación más estricta, o que requiera nueva información suplementaria en la etiqueta de conformidad con el artículo 25, el proveedor velará por que la etiqueta se actualice en un plazo de *doce* meses a partir de la obtención de los resultados de la nueva evaluación a que se refiere el artículo 15, apartado 4.

Or. en

Enmienda 113

Danilo Oscar Lancini, Pietro Fiocchi, Massimiliano Salini, Matteo Adinolfi, Alessandra Basso, Anna Bonfrisco, Paolo Borchia, Massimo Casanova, Marco Campomenosi, Susanna Ceccardi, Angelo Ciocca, Rosanna Conte, Gianantonio Da Re, Gianna Gancia, Matteo Gazzini, Paola Ghidoni, Valentino Grant, Elena Lizzi, Alessandro Panza, Antonio Maria Rinaldi, Maria Veronica Rossi, Silvia Sardone, Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Stefania Zambelli, Marco Zanni, Sergio Berlato, Carlo Fidanza, Chiara Gemma, Giuseppe Milazzo, Denis Nesci, Nicola Procaccini, Vincenzo Sofo, Raffaele Stancanelli, Lara Comi, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, Fulvio Martusciello, Alessandra Mussolini, Francesca Peppucci, Lucia Vuolo

Informe

A9-0271/2023

Maria Spyraki

Clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas
(COM(2022)0748 – C9-0433/2022 – 2022/0432(COD))

Propuesta de Reglamento**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29 bis (nuevo)**

Reglamento (CE) n.º 1272/2008

Artículo 54 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda****29 bis) se inserta el artículo siguiente:******«Artículo 54 bis***

A más tardar el ... [insértese la fecha correspondiente a cuatro años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que evaluará la necesidad de revisar los criterios actuales para la clasificación de sustancias que contengan más de un componente. Sobre la base de dicho informe, la Comisión podrá, cuando proceda, presentar una propuesta legislativa.»;

Or. en